

POLÍTICA

CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MONTGOMERY

Registros Relacionados: ACA, JEA-RB, JEA-RC, JEA-RD, JED-RA, JEE, JEE-RA, KLA, KLA-RA
Oficina Responsable: Chief Academic Officer

Domicilio, Matrícula e Inscripción

A. OBJETIVO

Afirmar el compromiso del Consejo de Educación del Condado de Montgomery hacia un proceso de inscripción, efectivo, eficaz y equitativo para todos los estudiantes elegibles del Condado de Montgomery y establecer criterios para la inscripción de estudiantes residentes y no residentes de acuerdo con las leyes federales y estatales.

B. ASUNTO

Un/a estudiante que califica es un/a estudiante, sea o no ciudadano/a de los Estados Unidos, que ha cumplido por lo menos cinco (5) años de edad para el 1ro. de septiembre, pero que no tiene más de veinte (20) años de edad el primer día del ciclo escolar en curso.

Un/a estudiante elegible es un/a estudiante, sea o no ciudadano/a de los Estados Unidos, que ha alcanzado la mayoría de edad (18 años), o se ha emancipado antes de la edad de 18 años, pero que no tiene más de 20 años de edad el primer día del ciclo escolar en curso.

Existen circunstancias en las cuales estudiantes que no residen en el Condado de Montgomery desean o necesitan asistir a la escuela aquí; por lo tanto, los asuntos relacionados con el domicilio de residencia y los procesos para pagar el costo de matrícula deben exponerse claramente.

C. POSICIÓN

1. El Consejo apoya el derecho de sus residentes de recibir una educación pública gratuita.
 - a) Residencia legítima es el domicilio principal de la persona, mantenido de buena fe, y no incluye una residencia establecida por conveniencia o con el fin de asistir gratuitamente a una escuela de Montgomery County Public Schools (MCPS). Sin embargo, la intención de residir de manera indefinida

o permanente en el domicilio actual no es necesariamente obligatoria. La determinación del domicilio legítimo de una persona es algo factual y debe efectuarse de manera individual.

- (1) A falta de evidencia de lo contrario, se supondrá que el domicilio legítimo de un/a estudiante que califica será:
 - (a) el domicilio legítimo de los padres/guardianes del/de la estudiante.
 - (b) si los padres viven separados, el domicilio legítimo será determinado como el domicilio del padre/madre a quien se le haya adjudicado custodia legal exclusiva y total, o el padre/madre con quien el/la estudiante reside regularmente, si no se ha adjudicado custodia legal exclusiva y total.
 - (2) la residencia legítima del/de la estudiante elegible según haya sido establecida independientemente por sus padres/guardianes.
- b) Todos los estudiantes que califiquen, sean o no ciudadanos de los Estados Unidos, y cuyos padres tengan un domicilio legítimo en el Condado de Montgomery serán considerados como estudiantes residentes y serán admitidos a MCPS gratuitamente.
- c) Se asumirá que un/a estudiante calificado/a que reside con un guardián/tutor legal designado por el juzgado y que tiene una residencia legítima establecida en el Condado de Montgomery será un/a estudiante residente y con derecho a asistir a MCPS sin pagar la tarifa de matrícula siempre que:
- (1) la tutela legal haya sido obtenida por razones relacionadas con el/la estudiante, y
 - (2) no para el propósito primordial de asistir a una escuela o para conveniencia de las personas implicadas.
- d) Todos los estudiantes elegibles, sean o no ciudadanos de los Estados Unidos, que tengan un domicilio legítimo establecido en el Condado de Montgomery serán considerados estudiantes residentes y serán admitidos a MCPS gratuitamente.
- e) Los estudiantes calificados o elegibles que sean identificados como personas sin hogar en el Condado de Montgomery serán matriculados de acuerdo a las leyes estatales y federales.

2. Matrícula de Estudiantes No Residentes en el Condado

Los estudiantes que no tengan un domicilio legítimo establecido en el Condado de Montgomery, a través de sus padres/guardianes, o independientemente si son estudiantes elegibles, serán considerados como estudiantes no residentes y deberán pagar la tarifa de matrícula, a menos que se haga una excepción bajo los términos de esta política o una regulación aplicable.

- a) A los estudiantes no residentes se les puede negar admisión a MCPS independientemente de que estén dispuestos a pagar la tarifa de matrícula.
- b) Un/a estudiante no residente puede pedir una escuela específica; no obstante, MCPS se reserva el derecho de determinar la escuela de inscripción.
- c) Se asumirá que un/a estudiante calificado/a, que no sea residente del Condado de Montgomery pero que esté ubicado/a en un hogar grupal, hogar de crianza provisoria o un arreglo válido de cuidado familiar en el Condado de Montgomery por agencias de servicios sociales del estado de Maryland, o cualquier otra agencia especificada en la Secciones 4-122 ó 4-122.1 del Artículo de Educación del *Código Comentado de Maryland (Annotated Code of Maryland)* será considerado/a como estudiante no residente de parte de quien MCPS es elegible para recibir reembolso de gastos educativos reales por parte de otra agencia educativa, el estado de Maryland o la agencia fuera del estado que ubicó al/a la estudiante en el Condado de Montgomery.

3. Matrícula

- a) Las tarifas de matrícula serán establecidas anualmente por el Consejo a recomendación del superintendente de escuelas.
- b) Excepciones a los requisitos del pago de matrícula
 - (1) Estudiantes en intercambio (J-1) que participan en un programa aprobado por el Consejo de Estándares de Viaje Educativo Internacional (Council on Standards for International Educational Travel) y que hayan reunido todos los criterios aplicables a participación.
 - (2) Existe una crisis, o una circunstancia inusual y extraordinaria totalmente documentada por el padre/madre/guardián, o por el/la estudiante elegible, que justifique la exención al pago de matrícula.

- c) El superintendente de escuelas o una persona designada ha permitido que se efectúe un depósito durante el tiempo durante el cual esté pendiente una apelación de determinación de no residencia, si fuese aplicable.
- d) El superintendente de escuelas adoptará regulaciones para establecer el proceso de determinación si fuese apropiado otorgar una exención a los requisitos de pago de matrícula para un/a estudiante no residente en el condado, basado en documentación que apoya una situación de crisis. Las determinaciones individuales de residencia o de exenciones del pago de matrícula pueden ser revaluadas anualmente.

4. Actividades de Verificación de Domicilio

La responsabilidad de presentar evidencia estableciendo un domicilio legítimo es del padre/madre/guardián o estudiante elegible. Dicha documentación establece la suposición de residencia; sin embargo, esta suposición puede ser refutada si MCPS identifica evidencia de lo contrario. Además de la verificación individual, MCPS se reserva el derecho de iniciar actividades específicas de verificación a nivel de grado académico o de toda la escuela.

5. Responsabilidades

- a) Los padres/guardianes o estudiantes elegibles son responsables de completar un formulario de inscripción que incluye una declaración que asevera su domicilio legítimo o el no tener un domicilio en el Condado de Montgomery como un prerrequisito para la inscripción inicial de un/a estudiante en MCPS. Además, esa declaración admite reconocer que se deberá pagar la tarifa de matrícula por cualquier período/s de tiempo de no residencia, aunque el período/s de no residencia ocurra o sea identificado después de la fecha de inscripción inicial.
- b) El superintendente de escuelas adoptará e implementará regulaciones para establecer los procedimientos para la determinación inicial del estatus domiciliar de estudiantes que busquen matricularse en MCPS. Dichas regulaciones incluirán procedimientos para matricular estudiantes que no hayan asistido a una escuela dentro de los Estados Unidos o a un sistema escolar de los Estados Unidos, incluyendo una escuela del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, o una Escuela Americana Internacional en un país extranjero en cualquier momento durante los dos años anteriores.

6. Apelaciones

Las decisiones que se tomen bajo esta política y cualquier regulación de implementación pueden ser apeladas bajo las provisiones del Reglamento KLA-RA de MCPS, *Respondiendo a Preguntas y Quejas del Público*. El superintendente de escuelas o una persona designada puede asignar a un oficial de audiencia para que atienda los casos de apelación relacionados con domicilio y matrícula en nombre del superintendente de escuelas y puede hacer recomendaciones al superintendente de escuela o persona designada.

D. RESULTADO DESEADO

Un proceso de inscripción eficaz, eficiente y equitativo que reconoce el derecho de estudiantes elegibles a recibir una educación pública gratuita, asegura el pago de matrícula en casos apropiados y maximiza las barreras que se interponen a la inscripción.

E. REVISIÓN E INFORME

1. El superintendente de escuelas solicitará anualmente aprobación del Consejo para las tarifas de matrícula para no residentes del condado y proveerá datos sobre los estudiantes no residentes que pagan matrícula, así como aquellos que solicitan y reciben exenciones.
2. Esta política será revisada de acuerdo con el proceso de revisión de políticas del Consejo.

Fuentes Relacionadas: *Código Comentado de Maryland*, Artículo de Educación § 4-122, 4-122.1, 7-101 y 7-301; COMAR 13A.02.06 y 13A.05.09

Historial de la Política: Adoptada por Resolución No. 366-87, 14 de julio, 1987; enmendada por Resolución No. 65-92, 27 de enero, 1992; enmendada por Resolución No. 328-04, 8 de junio, 2004; enmendada por Resolución 239-11, 10 de mayo, 2011; enmendada y re-indexada por Resolución No. 414-18, 11 de septiembre, 2018.